



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195 -2016-MPC

Cusco, 27 MAY 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 88-2016-PPM-MPC, presentado por la Procuradora Publica Municipal; Informe N° 274-2016-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo Cuerpo Normativo establece: "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado"

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, se aprobó el Calendario Oficial, para el año 2010, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N°



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"**

26872, Ley de Conciliación y que de acuerdo al artículo 1° de la norma precitada a partir del 01 de julio de 2010, en el Distrito Judicial del Cusco se viene aplicando la Ley de Conciliaciones Extrajudiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a un centro de Conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución de Alcaldía Autoritativa respectiva, a efecto de que la Procuradora Pública Municipal, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco, participe en la Audiencia de Conciliación programada;

Que, con Informe N° 88-2016-PPM-MPC, la Procuradora Pública Municipal informa que el Centro de Conciliación CONCILIA CUSCO invita a audiencia de conciliación a solicitud del representante de la empresa Inversiones Generales Cornejos E.I.R.L. y Transporte Sagitario S.C.R.L. representado por la Señora Laura Cornejo Cala, signado con el expediente N° 008-2016-CCCC, respecto de las pretensiones: **1)** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°139-GM/MPC-2016, de fecha 16 de marzo de 2016,; por el que, se resolvió el contrato N° 151-GM-2015/MPC, de fecha 23 de diciembre de 2015, suscrito entre el contratista para la adquisición de mil metros cúbicos de piedra grande de 8 pulgadas para la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Acondicionamiento Urbano Vía Principal Piquín Arco Tica Tica de la Ciudad del Cusco Provincia de Cusco" (Muros de Contención Mercado Tica Tica). **2)** Se deje, sin efecto la ejecución de la carta fianza otorgada por el contratista, equivalente al 10 % del monto total del contrato otorgado como garantía de fiel cumplimiento, así como la comunicación al OSCE por el supuesto incumplimiento del contrato, se cobre penalidades del 10 % y se cumpla con generar una nueva Orden de Compra de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato N° 151-GM-2015-MPC, es decir en dos entregas y que se cumpla con el pago del mismo dentro del plazo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...);

Que, según Informe N° 274-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la expedición de Resolución Autoritativa, a efecto que la Procuradora Pública Municipal pueda asistir al procedimiento de conciliación contra la empresa de Inversiones Generales Cornejos E.I.R.L. y Transporte Sagitario S.C.R.L., representado por la Señora Laura Cornejo Cala, signado con el expediente N° 008-2016-CCCC, respecto a las pretensiones antes referidas, (...);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad para poder participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial con la empresa de Inversiones Generales Cornejos E.I.R.L. y Transporte Sagitario S.C.R.L., representado por la Señora Laura Cornejo Cala, signado con el expediente N° 008-2016-CCCC, sobre las pretensiones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, ello conforme al Ordenamiento Jurídico vigente aplicable al presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL

